



Corporación Iglesia
Evangélica Internacional
Soldados de la Cruz de Cristo

SANTIAGO 21 de oct. de 24

IGLESIA EVANGELIZA INTERNACIONAL SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO
RUT: 70.510.900-1

A quien corresponda:

Por medio de la presente, la **IGLESIA EVANGELIZA INTERNACIONAL SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO** inscrita bajo el número 11639 en el año 1965, y con la naturaleza de corporación, certifica que hasta la fecha no se han realizado modificaciones o actualizaciones a los estatutos aprobados en la mencionada inscripción.

La corporación mantiene los mismos estatutos desde su creación y cuenta con la **escritura pública certificada** que avala que no han existido modificaciones a los mismos.

Se expide la presente certificación a solicitud de las autoridades pertinentes y para los fines que estimen convenientes.

Sin otro particular, suscribe el presente documento el presidente de la corporación.

Mario Patricio Tolaba Condori

RUT: 10.959.984-0

Presidente

IGLESIA EVANGELIZA INTERNACIONAL SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO

AUTORIZACIÓN AL DORSO


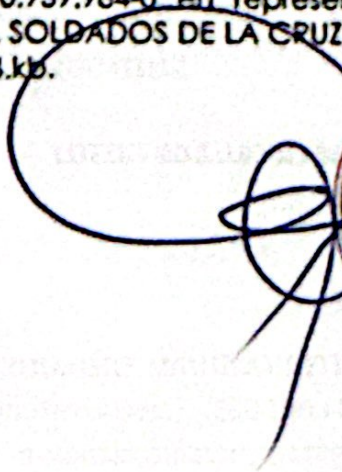
+56 9 4444 4671

oficina.regional.chile@gmail.com

www.soldadosdelacruz.org

Abate Molina 242, Santiago Chile

Autorizo la firma de don MARIO PATRICIO TOLABA CONDORI, cedula nacional de identidad N° 10.959.984-0 en representación según señala de IGLESIA EVANGELIZA INTERNACIONAL SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO. RUT N° 70.510.900-1. Santiago a 23 de octubre de 2024.kb.



La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALIRO VELOSO, de fecha 04-01-1991, repertorio 86, y que corresponde a ACTA.

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

16 OCT. 2024







JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 17 de junio de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217



La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALIRO VELOSO, de fecha 04-01-1991, repertorio 86, y que corresponde a ACTA.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 17 de junio de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **2LJMHW-E263217**



documentos matos

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA
Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

JF/ff.

REPERTORIO
Nº 86



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHWE263217

1 INSERCIÓN ACTA - ESTATUTOS

2

3

4 IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL SOLDADOS

5 DE LA CRUZ DE CRISTO

6

7 *****

8

9

10 En Santiago de Chile, a cuatro de Enero de mil no-

11 /y uno

12 veientos noventa, ante mí, ALIRO VELOSO MUNOZ, Notario

13 Público, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con

14 oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nue-

15 ve, comparece: doña MARIA DEL CARMEN RIVERA QUINTANA, chi-

16 lena, abogado, casada, domiciliada en Avenida Bulnes ochenta

17 ta oficina treinta y seis, cédula nacional de identidad

18 número cinco millones novecientos cincuenta y un mil seis-

19 cientos dos - siete, mayor de edad, a quien conozco y ex-

20 pone: Que debidamente facultada, según se acreditará, vie-

21 ne en reducir a escritura pública la siguiente acta: "En

22 Santiago de Chile, a quince de Diciembre de mil novecien-

23 tos noventa, a las once horas, en calle Morandé número dos-

24 cientos cuarenta y nueve, se llevó a efecto la Asamblea

25 General Extraordinaria de la Corporación Iglesia Evangé-

26 lica Internacional "SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO", pre-

27 sidida por don Benjamín Cárdenas, con la asistencia de los

28 miembros indicados en la Lista de Asistencia.- FORMALIDA-

29 DES PREVIAS: Se deja constancia que se citó a esta reunión

30 por medio de avisos fijados en los Diarios Murales de las Iglesias y de Circulares enviados al domicilio de sus miem-





1 bro. Se encuentra también presente el Notario, don Ali-
2 ro Veloso Muñoz y la abogado patrocinante, doña María del
3 Carmen Rivera Quintana.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Se de-
4 ja constancia que, el objeto de la Convocatoria, es la mo-
5 dificación de los Estatutos de la Iglesia, en atención a
6 los reparos hechos por el Consejo de Defensa del Estado,
7 Registro Inf. número cero cero cero cuatrocientos veintiu-
8 no del ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-
9 Acto seguido, el Obispo Benjamín Cárdenas, da lectura al
10 nuevo texto de los Estatutos, que es del tenor siguiente.
11 "Estatutos de la Iglesia Evangélica Internacional SOLDADOS
12 DE LA CRUZ DE CRISTO".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OB-
13 JETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: Constitú-
14 yese una Corporación religiosa que se denominará "IGLESIA
15 EVANGELICA INTERNACIONAL SOLDADOS DE LA CRUZ DE CRISTO".-
16 ARTICULO SEGUNDO: El objeto de esta Corporación es la di-
17 vulgación de la doctrina cristiana, por todos los medios
18 legítimos, usando para ello: radioemisoras, literatura cris-
19 tiana, casets, librerías casas editoras, imprentas y cual-
20 quier medio aprobado por la Biblia y permitido por la ley;
21 propender a un mayor perfeccionamiento espiritual de sus
22 miembros, preparándolos en el conocimiento espiritual e
23 integral de los principios de la Sagrada Palabra de Dios,
24 la Santa Biblia; propender al bienestar del país, para lo
25 cual podrá crear obras de carácter social y de beneficien-
26 cia, ateniéndose a la legislación vigente; y procurar por
27 todos los medios a su alcance que sus miembros se sujeten
28 y practiquen las enseñanzas mencionadas, lo que podría ha-
29 cerse con la creación de Universidades, Colegios y todo
30 aquello relacionado con la enseñanza que se imparte al ni-

COPIA CERTIFICADA

documentos nuevos

205

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA
Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

2

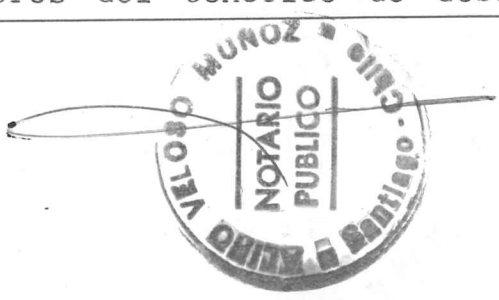
1 ño desde que nace.- ARTICULO TERCERO: El domicilio social,
 2 de esta Corporación, será en la ciudad de Santiago, Chi-
 3 le.- ARTICULO CUARTO: Esta Corporación se constituye a per-
 4 petuidad, a contar de la fecha de su autorización, sin per-
 5 juicio de las normas de disolución legal y las que se con-
 6 tienen en el presente Estatuto.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS
 7 MIEMBROS, INGRESO, EXCLUSION, BENEFICIO, DERECHOS Y DEBE-
 8 RES.- ARTICULO QUINTO: Pueden ingresar en esta Corporación,
 9 todas las personas naturales que así lo deseen, siempre
 10 que prometan aceptar y respetar la doctrina y los regla-
 11 mentos de la Corporación, lo que se hará constar en el li-
 12 bro de registro pertinente.- ARTICULO SEXTO: Habrá dos ti-
 13 pos o clases de miembros: los que permanecen en sus hoga-
 14 res haciendo su vida regular, pero que ayudan al susten-
 15 to de la Iglesia, tanto con su apoyo moral como económi-
 16 co; y los otros miembros que por sentir en sus corazones
 17 la necesidad de dedicarse por entero a la obra de Dios,
 18 dedican sus vidas y todo su tiempo al Divino Ministerio.
 19 Estos se conocerán con el nombre de "Misioneros" e irán
 20 ascendiendo en rango dentro de la Iglesia, de acuerdo con
 21 su conducta y actividad.- ARTICULO SEPTIMO: Se pierde la
 22 calidad de miembro por: a) Quebrantar la promesa; b) Por
 23 renuncia; c) Por fallecimiento y d) Por expulsión, casos
 24 calificados por el Concilio de Gobierno.- ARTICULO OCTA-
 25 VO: Los beneficios que recibirán los miembros, son espi-
 26 rituales, como formación de su cultura religiosa y en ge-
 27 neral propender a su tranquilidad espiritual.- ARTICULO
 28 NOVENO: Además, tendrán los deberes y derechos que se in-
 29 dican: uno) Votar en las Elecciones Generales, donde serán
 30 elegidos los miembros del Concilio de Gobierno; dos) Po-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

Archivo Judicial De Santiago
Juliana Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA



drán ser elegidos para ocupar cargos en dicho Concilio,
siempre que se observen los requisitos que establece el
Artículo décimo cuarto del presente Estatuto; tres) Podrán
presenciar todas las reuniones del Concilio de Gobierno,
aunque sin tomar parte activa en las mismas; cuatro) Po-
drán asistir con voz y voto a todas las reuniones de la
Asamblea General; cinco) Podrán proponer candidatos para
integrar el Concilio de Gobierno, y seis) Podrán recibir
poderes del Concilio de Gobierno para realizar funciones
determinadas, pudiendo, además, tener facultades y obli-
gaciones, de acuerdo a las que le confiera el Concilio.-

ARTICULO DECIMO: Sólo los misioneros estarán facultados
a usar el uniforme de la Institución y, además, deberán
aceptar las asignaciones o traslados que para beneficio
de la Corporación, fueren ordenados.- TITULO TERCERO.- GO-
BIERNO, ADMINISTRACION Y RECURSOS.- ARTICULO UNDECIMO: La
máxima autoridad de esta Corporación, será la Asamblea Ge-
neral de Miembros, quien, elegirá de entre sus integran-
tes, un Concilio de Gobierno, que tendrá a su cargo la Ad-
ministración y Gobierno de la Corporación, rigiendo así
los destinos de la misma, de lo que dará exacta cuenta a
la Asamblea General en su oportunidad.- ARTICULO DUODECI-
MO: El Concilio de Gobierno estará compuesto por cuatro
personas, que serán: Presidente, Vice Presidente, Secreta-
rio y Tesorero.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Concilio de
Gobierno será elegido por la Asamblea General, de acuer-
do con las regulaciones y métodos que se establezcan en
estos estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para ser miem-
bros de Concilio de Gobierno, es necesario que los aspi-
rantes sean personas que reunan lo's siguientes requisitos:



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

COPIA CERTIFICADA

ALIRO VELOSO MUÑOZ

NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA

Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

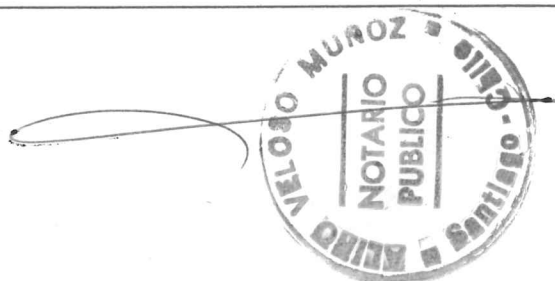
3

1 uno) Ser mayor de veintiun años; dos) Tener buena conduc-
2 ta social y buen prestigio entre los miembros; tres) Los
3 candidatos a Presidente y Vice - Presidente, deberán reu-
4 nir, además, un mínimo de cuatro años ininterrumpidos co-
5 mo misioneros activos, en el momento de su presentación,
6 y en el caso del primero, debe además ostentar al menos
7 el rango de Evangelista.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los re-
8 cursos de la Corporación.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los re-
9 cursos de la Corporación procederán de los diezmos, dona-
10 ciones y socorros voluntarios de sus miembros y protecto-
11 res, pudiendo, además, la Corporación crear alguna otra
12 fuente de ingresos que pueda ayudarla en la obtención de
13 sus objetivos.- TITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS
14 Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCILIO DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA
15 GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General Ordina-
16 ria se celebrará cada año, en la segunda quincena de Ma-
17 yo, pudiendo celebrarse hasta un plazo de cuarenta y cin-
18 co días más tarde, cuando por algún contratiempo o situa-
19 ción inesperada no se pudiera celebrar en la fecha aquí
20 establecida.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se celebrarán Jun-
21 tas Generales Extraordinarias, siempre que veinticinco miem-
22 bros o más las pidieren por escrito al Concilio de Gobier-
23 no, y también siempre que dicho Concilio así lo creyere
24 conveniente o necesario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La ci-
25 tación para cualquier Junta, deberá hacerse por Carta Cir-
26 cular, que se hará llegar a los interesados con un míni-
27 mo de diez días de anticipación y por medio de un aviso
28 publicado, por dos veces, en un diario de esta capital,
29 dentro de los diez días que preceden al fijado para la reu-
30 nión, en caso de no llevarse a efecto la primera reunión.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHWE263217

COPIA CERTIFICADA



1 ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Juntas Ordinarias o Extraor-
2 dinarias, se efectuarán en el domicilio de la Corporación.-

3 ARTICULO VIGESIMO: Las Juntas Generales Ordinarias se cons-
4 tituirán en primera convocatoria con la mitad más uno de
5 los miembros, y en segunda, con cualquier cantidad que a-
6 sista. La segunda se hará por citación para los quince días
7 siguientes a la primera citación. Haciendo, para ello, un

8 nuevo aviso.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Juntas Gene-
9 rales Extraordinarias se celebrarán siempre en primera con-
10 vocatoria, con la cantidad de miembros que asistan.- AR-

11 TICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas Ordinarias y Extraor-
12 dinarias del Concilio de Gobierno, se constituirán en pri-
13 mera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros,
14 y en segunda convocatoria con cualquier número, siempre
15 que estén presentes su Presidente, Secretario y Tesorero.-

16 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Concilio de Gobierno se reu-
17 nirá conjuntamente con la Asamblea General, una vez al año,
18 en la fecha que señala el Artículo décimo sexto. Además,
19 también podrá reunirse en Juntas Extraordinarias. Las se-
20 siones de dicho Concilio se efectuarán con la mayoría ab-

21 soluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la
22 mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de
23 empate, el voto del que preside.- TITULO QUINTO.- DE LAS

24 SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS DEL CONCILIO, FOR-

25 MAS DE TOMAR ACUERDOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En las

26 sesiones de la Junta General Ordinaria, podrá tratarse de

27 cualquier asunto relacionado con la marcha de la Corpora-

28 ción, cuando la oportunidad lo requiera. Deberán, además,

29 elegir a los miembros del Concilio de Gobierno.- Sus acuer-

30 dos tendrán que ser aprobados siempre por la mitad más uno



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

COPIA CERTIFICADA



ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA

4

Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

de los presentes, y dichos acuerdos obligan a todos sus miembros.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En las Juntas Generales Extraordinarias, podrá tratarse de las siguientes materias: De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación. Las que sólo podrán acordarse y determinarse por dos tercios de los asistentes a dicha asamblea.- En caso de disolución, todos los bienes de la Corporación, serán donados a: Niños para Cristo de la Corporación con Personalidad Jurídica, Asamblea de Dios.-

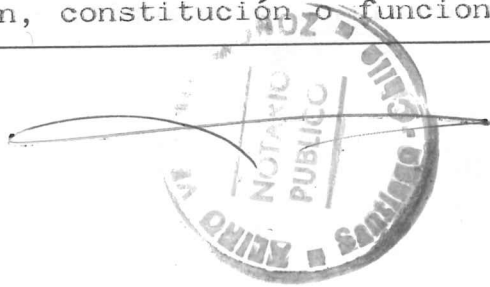
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En la Junta Ordinaria del Concilio de Gobierno que se celebra conjuntamente con la Junta General Ordinario, el Concilio dará cuenta a la Asamblea General, de todas las gestiones hechas durante el año. Presentará los logros obtenidos en dicho período y trazará las metas a alcanzar durante el próximo año. El Tesorero expondrá con detalles el estado financiero de la Corporación, y dará lectura a la relación de gastos e ingresos de la Corporación que afecten al período mencionado. Además, podrán tratarse otros temas que sean necesarios o útiles a la Corporación. Para que un acuerdo sea aprobado, necesita la mitad más uno de los votos de los miembros del Concilio, allí presentes, diciendo para este efecto que en caso de empate, decide el voto del que preside.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en el libro de Actas que firmarán, además el Presidente y el Secretario y por tres de los asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas, podrán los miembros asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimientos, relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la mis-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

COPIA CERTIFICADA



1 ma.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Concilio de Gobierno
2 se reunirá en Juntas Extraordinarias, siempre que lo crea
3 necesario su Presidente, o sea, el deseo expreso de la ma-
4 yoría de este Concilio, tratándose en cada Junta, lo que
5 sea necesario en cada ocasión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
6 De las deliberaciones y acuerdos del Concilio de Gobier-
7 no, se dejará constancia en un libro especial de Actas que
8 serán firmadas por todos los que hubieren concurrido a la
9 sesión, el miembro que quisiere salvar su responsabilidad
10 por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposi-
11 ción.- TITULO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CON-
12 CILIO DE GOBIERNO Y DE SUS MIEMBROS.- ARTICULO VIGESIMO
13 NOVENO: Son atribuciones y obligaciones del Concilio de
14 Gobierno: uno) La conducción superior de la Corporación,
15 en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de la Asam-
16 blea General; dos) Aceptar donaciones de cualquier natu-
17 raleza, siempre que puedan ser usadas para beneficio de
18 la Corporación; tres) Comprar bienes raíces o de cualquier
19 otra índole, venderlos, arrendarlos, intercambiarlos o cual-
20 quier otra disposición de los mismos que pueda resultar
21 de beneficio para la Corporación; cuatro) Abrir, operar
22 o cerrar cuentas bancarias, corrientes o de ahorro a nom-
23 bre de la Corporación, tantas como sean necesarias o úti-
24 les a la misma; cinco) Constituir hipotecas, solicitar y
25 operar préstamos bancarios o cuentas a crédito, siempre
26 que esto resulte de utilidad a la Institución; seis) Con-
27 tratar cuentas corrientes; siete) Girar sobre los depósi-
28 tos en cuentas corrientes; ocho) Girar y aceptar, reacep-
29 tar, endosar, descontar letras de cambio y pagarés; nue-
30 ve) Avalar letras de cambio y pagarés; diez) Obligar a la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osse
Arquero Judicial de Santiago

ALIRO VELOSO MUÑOZ

NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA

5

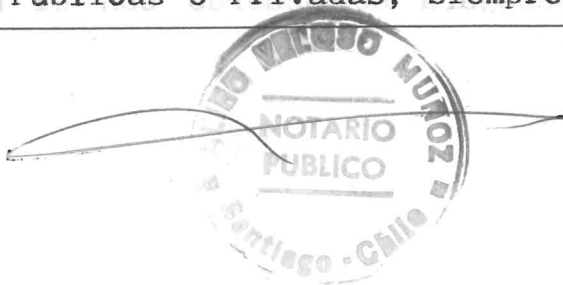
Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

sociedad como fiadora y codeudora solidaria; once) Contra-
 1 tar préstamos con letras, con pagarés, en cuentas corrien-
 2 tes; doce) Cobrar y percibir; trece) Contratar y hacer uso
 3 de Cajas de Seguridad; catorce) Retirar valores en custo-
 4 dia; quince) Comprar y vender acciones, bonos, etcétera;
 5 dieciseis) Constituir prendas; diecisiete) Comprar, ven-
 6 der bienes muebles o inmuebles; dieciocho) Conferir y de-
 7 legar mandatos especiales y/o generales; diecinueve) Re-
 8 presentarla en sociedades; veintiuno) Operaciones de co-
 9 mercio exterior y cambios internacionales; veintitrés) De-
 10 signar comités de trabajo bajo su supervisión; veinticua-
 11 tro) Autorizar la admisión de nuevos miembros, así como
 12 decretar su expulsión en caso de mala conducta social o
 13 la comisión de graves infracciones a la doctrina o regla-
 14 mentación de la Corporación; veinticinco) Velar por el me-
 15 jor funcionamiento y unidad de la Corporación, instando
 16 a cumplir con los objetivos de la misma; veintiseis) Ha-
 17 cer las designaciones o traslados a los misioneros que por
 18 necesidad o mejor funcionamiento de la Institución, sean
 19 requeridos en otros lugares. Además, tendrá cuantas facul-
 20 tades y obligaciones les sean conferidas por la Asamblea
 21 General.- ARTICULO TRIGESIMO: El Presidente gozará de la
 22 siguientes atribuciones y tendrá las responsabilidades que
 23 se indican: uno) Podrá representar al Concilio de Gobier-
 24 no en cualquiera de las atribuciones que le concedan a és-
 25 te, el Artículo anterior; dos) Presidirá todas las Juntas
 26 Ordinarias y/o Extraordinarias; tres) Firmará todos los
 27 documentos que presente la Institución, de la forma que
 28 corresponda; cuatro) Representará a la Corporación en todas
 29 las dependencias Públicas o Privadas, siempre que por cual-
 30



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

COPIA CERTIFICADA



1 quier índole que sean necesarias para la Institución; cin-
2 co) A fin de mantener el orden, el Presidente también es-
3 tá facultado a conceder o retirar la palabra a cualquier
4 miembro cuando esté presidiendo cualquiera de las Juntas
5 que se mencionan en este mismo artículo; seis) Firmará cual-
6 quier documento público o privado en representación de la
7 Institución, donde sea necesario; siete) Podrá extender
8 poderes a terceros, quienes en la ocasión señalada desem-
9 peñarán las facultades que el Presidente delege en ellos,
10 conjuntamente; ocho) Será obligación del Presidente poner
11 en conocimiento del Concilio de Gobierno, todas y cada una
12 de las gestiones por él realizadas en su carácter de Pre-
13 sidente; nueve) Representará Judicial y Extrajudicialmen-
14 te a la Corporación; diez) Tendrá, además, cuantas atri-
15 buciones y obligaciones le sean impuestas o conferidas por
16 el Concilio de Gobierno o la Asamblea General.- ARTICULO
17 TRIGESIMO PRIMERO: El Vice - Presidente sustituirá al Pre-
18 sidente, en caso de renuncia, muerte, ausencia, incapaci-
19 dad o pérdida de su rango de misionero, teniendo, en tal
20 caso, las mismas facultades y responsabilidades del Presi-
21 dente, mientras esté desempeñando dicho cargo.- ARTICULO
22 TRIGESIMO SEGUNDO: El Secretario tendrá su custodia, todos
23 los libros y documentos de la Institución, redactando las
24 Actas y Minutas de todas las Juntas que se celebren.- Fir-
25 mará conjuntamente con el Presidente, tanto las Actas co-
26 mo cualquier otro documento que así lo requiera, tenien-
27 do, además, todas las atribuciones y obligaciones que le
28 confiera el Concilio de Gobierno.- ARTICULO TRIGESIMO TER-
29 CERO: El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Cor-
30 poración y trabajará de acuerdo con el Presidente en to-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHWE263217

COPIA CERTIFICADA

dominios *muñe*

209

ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA
Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

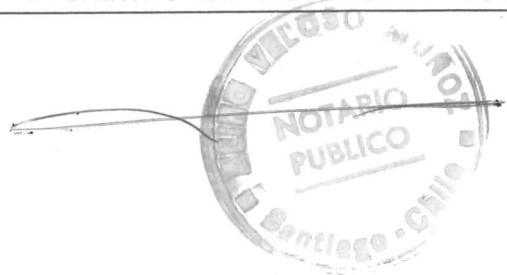
6



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

do lo relacionado a los mismos, firmando conjuntamente con
 éste los documentos que así lo requieran. Además, tendrá
 que dar cuenta detallada a la Asamblea General de la re-
 lación de Ingresos y Egresos, en las reuniones ordinarias
 de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En caso del fa-
 llecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de algún
 miembro del Concilio de Gobierno para desempeñar su cargo,
 el Concilio nombrará a un reemplazante, que durará en sus
 funciones, sólo el tiempo que falte para completar el pe-
 ríodo del miembro reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO QUIN-
 TO: Los vocales podrán asistir a todas las Juntas del Con-
 cilio de Gobierno, pudiendo tomar parte en la discusión
 de los temas que se presenten, aunque sin derecho a voto.
 También podrán ser nombrados a ocupar otros cargos en el
 Concilio, cuando alguna vacantes se produjere, pudiendo
 tener, además, cuantas facultades y responsabilidades les
 confiera el Concilio de Gobierno.- TITULO SEPTIMO: DE LAS
 ELECCIONES, TOMAS DE POSESION Y DURACION DE LOS CARGOS.-
 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Concilio de Gobierno se ele-
 girá anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en la
 que cada miembro sufragará por una sola persona, resulta-
 rán elegidos, los que tengan mayor número de votos y en
 el siguiente orden: Presidente, Vice - Presidente, Teso-
 rero y Secretario, de acuerdo a la cantidad de votos.- AR-
 TICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Teniendo en cuenta los requisi-
 tos que se establecen en el artículo décimo cuarto del pre-
 sente Estatuto, la Asamblea General elegirá a los miembros
 del Concilio de Gobierno en la forma que sigue: un Presi-
 dente, un Vice - Presidente, un Secretariol y un Tesorero.-
 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Sesenta días antes de las elec-

COPIA CERTIFICADA



1 ciones, los asociados que deseen, podrán presentar al Con-
2 cilio de Gobierno la o las candidaturas que ellos estrimen
3 convenientes, siempre que estén suscritos por un mínimo
4 de veinticinco miembros, cada uno de ellos. NO se tomará
5 en cuenta las que llegaren después del plazo mencionado.-

6 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Concilio de Gobierno también
7 podrá presentar una candidatura, si así lo deseara.- AR-

8 TICULO CUADRAGESIMO: Entre quince y treinta días antes de
9 la fecha señalada para las elecciones, el Concilio de Go-
10 bierno, hará llegar a cada miembro una boleta donde apa-
11 recerá la o las candidaturas que se llevarán a votación.-

12 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Si en el tiempo y forma que
13 establece el Artículo trigésimo octavo, no se presentare
14 ninguna candidatura y tampoco el Concilio de Gobierno pre-
15 sentare alguna, se dará por entendido que la Asamblea Ge-
16 neral está reeligiendo en sus cargos a los actuales miem-
17 bros del Concilio de Gobierno y, en tal caso, no se com-
18 plementarán los requisitos del Artículo precedente, ya que
19 no será necesario la celebración de las elecciones.- AR-

20 TICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los candidatos electos toma-
21 rán posesión de sus cargos en esa misma reunión, hacien-
22 do votos ante Dios y los miembros presentes, de cumplir
23 rigurosamente con todos y cada uno de los requisitos de
24 sus respectivos cargos, de acuerdo siempre con su mejor
25 saber y entender.- Si algún candidato electo no se halla-
26 re presente por alguna razón justificada, tomará posesión
27 de su cargo tan pronto como le sea posible.- Si un candi-
28 dato electo, sin una razón valedera, no se presenare a to-
29 mar posesión de su cargo, en un plazo inferior a treinta
30 días, se dará por entendida su renuncia al cargo y el Pre-



ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA

7

Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

1 sidente actuante lo reemplazará cubriendo dicha vacante,
 2 tal y como lo establecen los presentes Estatutos.- ARTI-
 3 CULO CUADRAGESIMO TERCERO: Los cargos del Concilio de Go-
 4 bierno, tendrán una duración de un año, por lo que a me-
 5 nos de ser reelegidos los miembros actuales, entregarán
 6 sus cargos a los nuevos electos, en la misma reunión en
 7 que esto aconteciere.- Se aprueba por unanimidad de los
 8 miembros presentes, sin objeciones de ninguna especie y
 9 también, por unanimidad, se nombra abogado patrocinante
 10 de la Corporación a, doña María del Carmen Rivera Quinta-
 11 na, a quien se faculta para someter la aprobación de es-
 12 tos Estatutos, ante las autoridades competentes, aceptar
 13 y efectuar todas las modificaciones, objeciones y reparos
 14 que dichas autoridades formulen, extendiendo personalmen-
 15 te las escrituras complementarias y modificatorias corres-
 16 pondientes, hasta lograr su aprobación.- La Asamblea de-
 17 signa al Obispo Benjamín Cárdenas y doña Juanita Cárdenas,
 18 para que suscriban el Acta de esta Asamblea, con lo que
 19 se pone término a la reunión.- Lista de asistentes a la
 20 reunión.- NOMBRE.- CARNE.- FIRMA.- uno. Benjamín Cárdenas,
 21 diez millones novecientos quince mil cincuenta y siete -
 22 seis. B. Cárdenas.- dos. Isabel Carmen Alvarez Morán, diez
 23 millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos vein-
 24 ticinco - seis. Isabel Alvarez.- tres. Julia Rufina Cam-
 25 pillay Páez, seis millones doscientos cincuenta y un mil
 26 noventa y ocho - seis. J. Campillay.- cuatro. Galia Consue-
 27 lo Bravo Jara, doce millones doscientos sesenta y ocho mil
 28 seiscientos veintiuno - tres. G. B. J.- cinco. Francisco
 29 Guardado Serrano, catorce millones cuatrocientos sesenta
 30 y cuatro mil seiscientos setenta y siete - cero. Francisco

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217



1 Guardado S.- seis. Elvis Braulio Mendoza Salazar, catorce
2 millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos
3 noventa - cuatro. Elvis Mendoza.- siete. Katherine Sora-
4 ya Bravo Jara, doce millones quinientos nueve mil ciento
5 treinta y cuatro - dos. K. Bravo.- ocho. Paola Jeannette
6 Vergara Cortes. diez millones seiscientos sesenta y dos
7 mil doscientos ochenta y cinco - K. Paola Vergara.- nue-
8 ve. Raúl Roncales Padilla. catorce millones cuatrocietos
9 noventa y cuatro mil ochocientos setenta y ocho - cinco.
10 Raúl Roncales.- diez. Marco Antonio Lantaño Muñoz, once
11 milloes trescientos mil trescientos noventa y dos - ocho.
12 Marco Lantaño.- once. Marcela Mercedes San Martín Ardiles.
13 diez millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos
14 seis - cero. Marcela S. M.- doce. Pamela Jesús Vergara Cor-
15 tés. once millones ochocientos diecinueve mil ochocientos
16 tres - cuatro. P. Vergara C.- trece. Francisco Lozano Vás-
17 quez. once millones cuatrocientos veinte mil doscientos
18 ochenta y uno - tres. Fco. Lozano.- catorce. Ariel Iván
19 Carvajal Santibañez. once millones seiscientos cinco mil
20 ciento cuatro - cuatro. Ariel Carvajal.- quince. Fresia
21 Aurora Páez Páez. cuatro millones seiscientos veintidós
22 mil trescientos setenta y tres - K. Fresia Paez P.- die-
23 ciseis. Eunice Hernández Díaz. diez millones novecientos
24 siete mil doscientos veinte - seis. Eunice Hernández.- die-
25 cisiete. Lorenzo Raúl Vincha Limache. ocho millones tres-
26 cientos veintidós mil quinientos ochenta y seis - seis.
27 Lorenzo Vincha.- dieciocho. María Janet Montoya Molina.-
28 diez millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocien-
29 tos ochenta y seis - cuatro. Janet Montoya.- diecinueve.
30 Raúl del C. Valenzuela Donoso. cuatro millones cuatrocien-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHWE263217

COPIA CERTIFICADA



ALIRO VELOSO MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA

8

Morandé 249 - Fono 6984203
SANTIAGO

1 tos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y uno - K.

2 R. Valenzuela D.- veinte. Gladys Doris Vásquez Aguirre.

3 nueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocien-

4 tos cuarenta y uno - dos. Gladys Vásquez.- veintiuno. Joel

5 Lozano Vásquez, catorce millones cuatrocientos setenta y

6 ocho mil quinientos veintidós - tres. Joel Lozano V.- vein-

7 tidós. Hilda Gladys Tolaba Condori. once millones ciento

8 noventa y seis mil setecientos veintitrés - siete. H. To-

9 laba C.- veintitrés. Clotilde Condori Salvatierra. cinco

10 millones quinientos cincuenta mil quinientos tres - nue-

11 ve. C. Condori S.- veinticuatro. Juana Cárdenas Pedroso.

12 seis millones trescientos cincuenta y siete mil novecien-

13 tos cuarenta y uno - seis. Juanita de Vincha.- veinticin-

14 co Alberto Ignacio Vásquez Aguirre. diez millones quinien-

15 tos setenta y cinco mil sesenta y siete - seis. Alberto

16 Vásquez.- veintiseis.- Horacio Andrés Carvajal Santibañez.

17 once millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuen-

18 ta y uno - cuatro. H. Carvajal S.- veintisiete. Carlos Pa-

19 tricio Ardeano Mamani. diez millones ochocientos veinti-

20 trés mil novecientos noventa - cinco. Carlos Ardeano.- vein-

21 tiocho. Claudio Ambrosio Morales Pérez. diez millones tres-

22 cientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta - cinco.

23 Claudio Morales.- veintinueve. Doris del T. Aguirre Bru-

24 na. un millón ciento setenta y un mil seiscientos ochen-

25 ta y uno - cuatro. Doris Aguirre.- treinta. Noemí Aguille-

26 ra Briceño. cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil

27 cuatrocientos veinticinco - uno. Noemí Aguilera.- trein-

28 ta y uno. Wilfredo Eduardo Iglesias Vásquez. ocho millo-

29 nes quinientos veintitrés mil setecientos quince - dos.

30 W. Iglesias.- treinta y dos. Luis Félix Omeñaca Rojas. diez



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

COPIA CERTIFICADA



millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro - ocho. L. Omeñaca.- treinta y tres. Mario Patricio Tolaba Condori. diez millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro - cero. M. Tolaba C.- treinta y cuatro. Mariam Tirsa Barroso Toribio. ocho millones setecientos dos mil setecientos treinta y tres - tres. Mariam Barroso.- treinta y cinco. María del C. Rivera Quintana. cinco millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos dos - siete. Rivera Q.- Certificado.- Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, certifico: primero.- Haber estado presente en la Asamblea de la Corporación Iglesia Evangélica Internacional "Soldados de la Cruz de Cristo", la que se celebró en el lugar, día y hora señalados en el acta precedente.- segundo.- Que se encontraban presentes todas las personas señaladas en la lista de asistencia y que la firmaron dejando constancia de su cédula de identidad.- tercero.- Que los acuerdos tomados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes a la reunión.- cuarto que el acta precedente es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la reunión.- Santiago, quince de Diciembre de mil novecientos noventa.- Hay timbre y firma: Aliro Veloso M.-" Conforme con su original, el acta copiada, que corre en el libro de actas respectivo, que he tenido a la vista de fojas treinta y dos a fojas treinta y seis vuelta inclusive.- En comprobante, previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Entre líneas"y uno"vale. Enmendado"viene"vale. Doy fe.-

COPIA CERTIFICADA



Rivera

REPERTORIO
Nº 86

Aliro Veloso Muñoz



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : 2LJMHW-E263217

APROBADO
Por Rsepulveda UAF fecha 9:30 , 17/06/2021